

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA QUE EN LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES SEA IMPRESO UN SEUDÓNIMO JUNTO AL NOMBRE DEL C. WESCHE HERNANDEZ ALEJANDRO, CANDIDATO REGISTRADO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XII, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) y Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional; que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; y que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
2. Que los artículos 104, párrafo segundo y 105, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, disponen que para efectos del propio Estatuto y las leyes locales, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas, se denominarán genéricamente Delegaciones, cuyo número, ámbito territorial e identificación nominativa se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del citado Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal
4. Que el artículo 127 del Estatuto de Gobierno invocado, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral.
5. Que en términos de lo previsto por el artículo 9, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de

7.



listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente.

6. Que el artículo 18, primer párrafo del referido Código, prescribe que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular.
7. Que de acuerdo con el artículo 19 del Código Electoral local, la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del propio Código, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
8. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código, en el proceso electoral.
9. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines y acciones deben orientarse a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.
10. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General, que es el órgano superior de dirección. Que el artículo 60, fracciones XVIII y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que el Consejo General tiene facultades para registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre otras, así como para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 71, inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General.

12. Que el artículo 74, incisos e), f) y n) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
13. Que atento a lo previsto en el artículo 134 del Código Electoral local, establece que los procesos electorales para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa por el Distrito Federal, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares.
14. Que el siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, párrafo primero del Código Electoral local, emitió el acuerdo ACU-055-05, por virtud del cual se aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año dos mil seis, para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
15. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección; por tanto, para el proceso electoral ordinario del año en curso, la jornada electoral tendrá verificativo el domingo dos de julio. f.
16. Que el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral local establece que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Sin embargo, por esta ocasión, el proceso electoral ordinario de dos mil seis inició el veinte de enero, en cumplimiento al Decreto por el que se Adiciona un Artículo Transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco.
17. Que en sesión de Consejo General de veinte de enero de dos mil seis, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario de este año y, consecuentemente, comenzó la etapa de preparación de dicha elección, misma que concluirá al iniciarse

la jornada electoral del dos de julio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo del Código de la materia.

18. Que el artículo 144, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante debe presentar la solicitud de registro correspondiente, la cual debe contener, entre otros datos, el apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los ciudadanos cuyo registro se solicita.
19. Que el artículo 174, párrafo primero del Código de la materia, dispone que para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará, entre otros, el diseño de las boletas electorales que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.
20. Que de conformidad con el artículo 174, párrafo segundo, inciso e) del citado Código Electoral, las boletas para las elecciones exclusivamente contendrán, entre otros, apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatas.
21. Que el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las boletas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos.
22. Que en sesión de fecha 15 de mayo de 2006, el Consejo General de este Instituto, en uso de la atribución establecida en el artículo 60, fracción XVIII del Código Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo ACU-217-06, mediante el que, de manera supletoria, aprobó la solicitud de registro presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, a favor del ciudadano WESCHE HERNANDEZ ALEJANDRO, para participar como candidato en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII. P.
23. Que mediante escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil seis, con número de clave NA-068-17/04/06, signado por el C. DIAZ INFANTE CHAPA ENRIQUE, Representante Propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibido el día diecisiete de mayo del presente año, solicitó que en las boletas electorales para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sea impreso el nombre de su candidato por el Distrito Electoral Uninominal XII como ALEJANDRO ("EL POLLO") WESCHE HERNANDEZ, en lugar del nombre por el que fue registrado en la sesión del Consejo General mencionada en el considerando anterior, para ello exhibe adjunto a su solicitud, original del Primer Testimonio, del acta número cincuenta y dos mil treinta y dos, libro número mil sesenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado FELIPE ZACARIAS PONCE, Notario Público número Cuatro del Distrito Federal, mismo que contiene la información testimonial del C. WESCHE HERNANDEZ ALEJANDRO, en unión de sus testigos, los CC. ALBA DIAZ MARTIN y MARTINEZ GARCIA CARLOS, quienes

manifestaron ante dicho fedatario que el señor WESCHE HERNANDEZ ALEJANDRO se ostenta públicamente con el seudónimo de "DEL POLLO" (sic) y que es también conocido como ALEJANDRO (EL POLLO) WESCHE HERNANDEZ; documental con la cual el PARTIDO NUEVA ALIANZA pretende justificar su petición para el cambio en el nombre del candidato de mérito, en las boletas correspondientes.

24. Que a fin de resolver la procedencia de la solicitud enunciada, se impone señalar que en materia electoral cobra vital relevancia que el nombre de los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, se consigne en las boletas electorales, a fin de que el electorado los identifique plenamente y, por ende, emita su sufragio con certeza, que es uno de los principios rectores de la materia electoral, según lo previsto en el artículo 3º, párrafo segundo del multicitado Código. Al ser uno de los atributos de la persona el nombre, el medio idóneo para acreditarlo es el acta de nacimiento, documento público que hace prueba plena, por tanto, la única forma de aceptar la inclusión de otro elemento sería a través de un juicio de rectificación de acta, que en todo caso debe ser resuelto por la autoridad judicial competente. Los ajustes que este Consejo General ha aprobado a los nombres de los candidatos, han sido con base en las actas de nacimiento, por lo que sólo pueden aparecer elementos que contemplan dichas actas.
25. Que en ese contexto, a juicio de esta autoridad electoral, resulta improcedente la solicitud del PARTIDO NUEVA ALIANZA para que en las boletas electorales correspondientes sea impreso un seudónimo junto al nombre del C. WESCHE HERNANDEZ ALEJANDRO, candidato registrado para contender en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, ya que entraña una modificación o cambio sustancial del nombre con que el candidato que ahí se menciona fue registrado, e implica la inclusión de un elemento ajeno o adicional a dicho atributo de la persona. 
26. Que del análisis efectuado a la solicitud, así como de su anexo, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como 3, 52, párrafos primero y segundo y 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, declara la improcedencia de la solicitud del PARTIDO NUEVA ALIANZA para que en las boletas electorales correspondientes sea impreso un elemento distinto al nombre del C. WESCHE HERNANDEZ ALEJANDRO, candidato registrado para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) y Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo segundo y 105 párrafo primero; 123, 124 y 127, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 9, párrafos primero y segundo, 18, párrafo primero, 19, 24, fracción I, inciso a), 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracciones XVIII y XXVII, 71, inciso l), 74, incisos e), f) y n), 134, 135, párrafo primero, 136, 137, párrafo primero y segundo, 144, fracción I, inciso a), 174, párrafos primero y segundo, inciso e) y 175, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-055-05 y ACU-217-06, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente la solicitud del Partido Nueva Alianza para que en las boletas electorales correspondientes sea impreso un elemento distinto al nombre del C. WESCHE HERNANDEZ ALEJANDRO, candidato registrado para contender en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al PARTIDO NUEVA ALIANZA a través de su representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

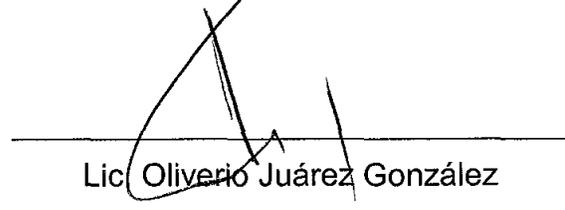
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de mayo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González